MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO DE GENERALIDADES
AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. VJ-VE-SA-002-2021

OBJETO:

"CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO RUTA DEL AGUA - IPRA.

DICIEMBRE DE 2021

Tabla de contenido

OBJETO: 1

CAPÍTULO I *4*

DESCRIPCION GENERAL DEL PROCESO *5*

1.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y SU INTERPRETACIÓN *5*

1.2 DEFINICIONES *5*

1.3 QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR *6*

1.4 QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR *6*

1.4.1 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES *6*

1.4.2 CONFLICTOS DE INTERES *7*

1.5 COSTOS DE PARTICIPACIÓN. 8

1.6 LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. 9

1.7 VEEDURIAS CIUDADANAS 9

1.8 RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES. 9

1.9 DEBERES DE LOS PROPONENTES. 9

1.10 INFORMACION INEXACTA Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN 10

CAPITULO II *11*

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA *11*

2.1. ESTUDIOS PREVIOS, AVISO DE CONVOCATORIA Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES 11

2.2. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA 11

2.3. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES 11

2.4. CRONOGRAMA. 11

2.5. DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA. 11

2.6. DIRECCIÓN PARA AUDIENCIAS 11

2.7. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. 11

2.8. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO 12

2.9. DECLARATORIA DE DESIERTA 12

CAPITULO III *13*

REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS *13*

3.1 INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II 13

3.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS 13

3.3. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. 14

3.4 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS 15

3.5 PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS 15

3.6 VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS 15

3.7 CONVERSIÓN DE MONEDAS 15

3.8 ACLARACIONES Y EXPLICACIONES SOBRE DOCUMENTOS O REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE ESCOGENCIA. 16
3.9 CAUSALES DE RECHAZO....16
3.10 REGLAS DE SUBSANABILIDAD SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LOS REQUISITOS HABILITANTES 18
3.11. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS....18
3.12 DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA. 18
3.13 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. 19
3.13.1. Legalización 19
3.13.2. Apostilla 19
3.13.3. Traducción 20
CAPITULO IV *21*
REQUISITOS HABILITANTES *21*
4.1 GENERALIDADES:....21
4.2 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS 22
4.2.1 ASPECTOS RELATIVOS A CAPACIDAD JURIDICA 22
4.2.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 22
4.2.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 23
4.2.3.1 PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA 23
4.2.3.2 PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA 24
4.2.3.2.1 Personas naturales 24
4.2.3.2.2 Personas Jurídicas 24
4.2.4 FIGURAS ASOCIATIVAS....26
4.2.4.1 Consorcios y Uniones Temporales....26
4.2.4.2 Figuras asociativas con proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia 28
4.2.5 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP....28
4.2.6 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES 28
4.2.6.1 Personas Jurídicas 28
4.2.6.2 Personas Naturales....29
4.2.7 PACTO DE TRANSPARENCIA. 29
4.2.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA 29
4.2.9 ANTECEDENTES JUDICIALES 31
4.2.10 ANTECEDENTES FISCALES Y DISCIPLINARIOS 31
4.2.11 REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS LEY 1801 DE 2016 31
4.2.12 DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 31
4.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS 31
4.3.1. Experiencia del Proponente....31
4.3.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A LA EXPERIENCIA....34

4.3.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE 36

4.4. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.....38

4.4.1 CAPACIDAD FINANCIERA.....39

4.4.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.....40

4.4.3 REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN MONEDA EXTRANJERA 40

CAPITULO V.....42

ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE PONDERACIÓN 42

5.1 OFERTA ECONÓMICA..... 42
5.1.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS 43
5.1.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO..... 43
5.1.3 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA..... 43
5.2 FACTOR DE CALIDAD 46
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS 46
5.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL..... 48
5.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (SUBCRITERIO 1)..... 48
5.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) (SUBCRITERIO 2) 50
5.4 ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE 50
5.5 SORTEO EN CASO DE EMPATE 58
5.6 ADJUDICACIÓN A ÚNICO OFERENTE (SI APLICA)..... 59

CAPITULO VI 60

CONDICIONES CONTRACTUALES 60

6.1 SUSCRIPCION DEL CONTRATO.....60

6.2 PERSONAL OBLIGATORIO MÍNIMO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.....60

6.3. IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS.....60

6.4. PLAZO DEL CONTRATO:.....61

6.5. CRONOGRAMA DE PAGOS 61

6.6. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN.....61

6.7. ACUERDOS COMERCIALES.....61

6.8. TERMINOS DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO. 61

6.9 GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....61

6.9.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. 61

6.9.2 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. 62

6.9.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. 63

6.9.4 NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS. 64

CAPÍTULO I

DESCRIPCION GENERAL DEL PROCESO

1.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y SU INTERPRETACIÓN

El presente anexo hace parte del pliego de condiciones electrónico creado a través del SECOP II (plataforma transaccional).

La Agencia solo asume responsabilidad por la veracidad e integridad de la información y los documentos que pone en conocimiento de los interesados y entrega en los estudios previos, el pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del proceso de selección; en consecuencia, no se compromete en relación con la información contenida en documentos diferentes a los estudios previos, el pliego, sus formatos y sus anexos.

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los Anexos y Formatos que lo acompañan y las Adendas a que hubiere lugar.

La interpretación y entendimiento del Pliego se regirá por el siguiente parámetro: Los plazos establecidos en el pliego de condiciones se entenderán de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político Municipal, cuyo texto es el siguiente: *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil"*.

1.2 DEFINICIONES

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de este anexo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente anexo tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Para efectos del presente proceso de selección se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

(a) "Agencia Nacional de Infraestructura" o "Agencia". Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante el Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

(b) "Anexos y Formatos". Es el conjunto de documentos que se adjuntan al Pliego de Condiciones y que forman parte del mismo, incluidos los diligenciados a través de la plataforma transaccional.

(c) "Contrato": Se refiere a aquél que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar la experiencia requerida, el cual puede incluir reformas al mismo y cumple con las reglas previstas en el pliego de condiciones.

(d) Contrato Ejecutado" o "Contrato Terminado". Es el contrato cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte del contratante.

(e) Inconsistencia: Falta de consistencia entre la información, manifestación o documentos presentados en la propuesta, frente a la verificación que realice directamente la entidad de la información, manifestación o documentos aportados con la propuesta.

(f) Inexactitud: Falta de precisión en algún dato contenido en un documento o información aportada por el proponente.

(g) Infraestructura de Transporte Vial: Son. a) Las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial.

(h) Proyectos de Infraestructura de Transporte. Son todas aquellas obras cuyo alcance sea la construcción de Infraestructura de Transporte: Vial, Puertos, Aeropuertos o infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano

(i) SECOP". Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, al cual se ingresa a través de www.colombiacompra.gov.co

(j) "SMMLV": Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Se anexa la tabla para la conversión a SMMLV en el Anexo correspondiente.

(k) "TRM": Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

1.3 QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso y presentar propuestas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en ambos casos, ya sea de manera individual o bajo figuras asociativas. En este último caso, deben informar en su respectiva propuesta si se presentan como figuras asociativas a través de consorcio o unión temporal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Ningún proponente individual o integrante de una estructura plural que haya presentado propuesta en el presente proceso de selección, podrá participar individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales) en el mismo proceso, **so pena de rechazo de las propuestas así presentadas.**

Para participar en el presente proceso de selección, los interesados deberán estar inscritos en la plataforma transaccional SECOP II, y se regirán por las disposiciones vigentes en materia de comercio electrónico de conformidad con los manuales e instructivos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

1.4 QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR

1.4.1 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en este proceso, quienes se encuentren incursos en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

1.4.2 CONFLICTOS DE INTERES

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la Agencia Nacional de Infraestructura, y/o que afecten los principios de la contratación administrativa.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio contractual y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la Agencia.

En todo caso, y sin limitarse a ello, se entenderá que se configura el conflicto de intereses siempre que el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre dentro de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haya participado en la estructuración del Proyecto de concesión, de Consultoría, o de la presente consultoría.
2. Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.
3. Actualmente adelanten la ejecución de cualquier contrato de manera individual o de manera conjunta bajo una Estructura Plural con el Consultor o Concesionario del proyecto al cual pertenecen las obras o cualquiera de sus miembros.
4. Hayan sido contratados por el Concesionario o Consultor o por cualquiera de sus miembros para la ejecución de un contrato y dicho contrato se encuentre vigente o haya terminado dentro del último año contado a partir de la publicación del documento de Apertura del presente proceso de selección.
5. Tengan como contratante o contratista al Concesionario o al Consultor o a cualquiera de sus miembros en algún contrato que se encuentre vigente o que haya terminado dentro del último año contado a partir de la publicación del documento de Apertura del presente proceso de selección.
6. Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos indicados con la Agencia.
7. Los proponentes que hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto al cual se hará consultoría. Asimismo, quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.
8. Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con la ANI o con el Adjudicatario del Contrato principal.

Para efectos del presente proceso de selección se entenderá por Beneficiario Real la definición que trae de dicho término el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual define la expresión "Beneficiario Real", en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6.1.1.1.3 Definición de beneficiario real. Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Para los efectos del presente decreto, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.

Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.

PARÁGRAFO. Una persona o grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.”

En consecuencia, el proponente deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la presentación de la propuesta, que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incursos en conflicto de interés, el cual se entenderá prestado con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta.

En todo caso, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que su participación se ponga en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Este conflicto también se aplica para la celebración de contratos entre la fecha de apertura del proceso y hasta la adjudicación del mismo.

Los Proponentes o miembros de Figuras Asociativas con la participación en el presente proceso de selección, declaran bajo la gravedad de juramento que: (1) No están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales, ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses; (2) No se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, y (3) No se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable. Dicha afirmación se entenderá prestada con la presentación de la propuesta.

Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés, inhabilidad y/o incompatibilidad, actos de corrupción, colusión y aquellos que afecten la libre y leal competencia, en expresa aplicación del Principio de Transparencia como lineamiento íntegro de la contratación pública y de la actuación de los particulares ante la Entidad. NOTA: La Entidad NO solicita que todos los proponentes levanten el Velo Corporativo, sino únicamente aquellos que se encuentren en las circunstancias aquí descritas.

1.5 COSTOS DE PARTICIPACIÓN.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. La Agencia no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la presente selección abreviada.

1.6 LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (57 1) 562 9300 o 382 28 00; en el correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co , al sitio de denuncias de la secretaria, en el portal de internet: https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica; http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/rita , correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6-54, Bogotá, D.C. o Carrera 8A No. 7-57.

1.7 VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, que regula las Veedurías Ciudadanas y los artículos 63 y 66 de la Ley 1757 de 2015*, "por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*, la Agencia convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, cuya información se encuentra en la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia y en el Sistema SECOP II a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

1.8 RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES.

El Proponente que resulte adjudicatario de esta selección abreviada que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a rembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Del pliego, sus anexos y formatos no se debe deducir garantía alguna con respecto a los rendimientos operativos y/o financieros que lleguen a soportar la propuesta de los proponentes. El adjudicatario asume los riesgos previsibles asignados en los estudios y documentos previos y en el contrato que se derive del presente proceso, y soportará sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos debe ser tenida en cuenta por los proponentes en la valoración de la oferta económica conforme lo estipula el CONPES correspondiente, los estudios y documentos previos, así como la minuta del contrato.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han tenido el conocimiento pleno de las condiciones expuestas en el presente anexo.

1.9 DEBERES DE LOS PROPONENTES.

(a) En virtud del presente proceso los proponentes deberán conocer en su totalidad las condiciones de la plataforma transaccional para la presentación de sus ofertas y cualquier solicitud en cualquiera de las etapas del proceso (conocer y aplicar los manuales, guías e instructivos del SECOP II – Plataforma Transaccional).
(b) En las audiencias a que hubiere lugar y que se programen en virtud del presente proceso de selección, los proponentes deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, tampoco podrán referirse a asuntos personales de otros proponentes y guardar la debida compostura. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con el proceso de selección, y las propuestas.
(c) Los proponentes deberán actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la Agencia. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas o mecanismos para dilatar el proceso de selección o la decisión de adjudicación de la Agencia.
(d) Los Proponentes se abstendrán de controvertir las consideraciones de los demás proponentes y sus propuestas o las de terceros sin contar con los soportes documentales suficientes, los cuales deberán estar a inmediata disposición de la Agencia para corroborar tales afirmaciones.

1.10 INFORMACION INEXACTA Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

La Agencia se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada al proceso por parte de los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información.

Cuando exista inconsistencia relevante a criterio de la Agencia Nacional de Infraestructura para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta entidad por la fuente de donde proviene la información, la misma no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de las acciones que adelante la Agencia para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

Asimismo, podrá solicitar la información necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.

CAPITULO II

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

2.1. ESTUDIOS PREVIOS, AVISO DE CONVOCATORIA Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Elaborados los estudios y documentos previos del proceso, se procederá a su publicación a través del SECOP II, junto con el aviso de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Las personas interesadas podrán realizar observaciones y comentarios al proyecto de pliego de condiciones en el plazo, términos y condiciones establecido para tal efecto, a través de la plataforma transaccional SECOP II.

2.2. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura mediante Acto Administrativo ordena la apertura de la selección abreviada de Menor Cuantía con el objeto de seleccionar la propuesta más favorable a fin de celebrar el respectivo contrato de compraventa que incluye la prestación de servicios, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

2.3. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados deberán consultar el pliego de condiciones a través de la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, donde además se publicarán los estudios y documentos previos y todos los documentos del proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

2.4. CRONOGRAMA.

El cronograma del proceso de selección corresponde al indicado en la plataforma transaccional del SECOP II.

2.5. DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA.

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección se encuentra habilitada la plataforma transaccional SECOP II, toda la información, así como cualquier comunicación o correspondencia que deban dirigir al proceso los interesados o proponentes se tramitará a través de esta herramienta.

Los interesados o proponentes deberán tener en cuenta que los documentos requeridos en virtud del proceso se deberán aportar debidamente organizados, foliados, completos, legibles y serán de fácil comprensión.

Así mismo se advierte que los documentos a aportar se deberán incluir en los sobres dispuestos para el efecto en la plataforma transaccional SECOP II, según corresponda. En tal sentido, será responsabilidad del proponente el evento en que un documento se incluya en el sobre equivocado.

2.6. DIRECCIÓN PARA AUDIENCIAS

En el evento en que en el cronograma se encuentre programada alguna audiencia pública para el proceso, se realizara en las Instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Avenida Calle 24 A No. 59-42.

Si las audiencias programadas en desarrollo del presente proceso tuvieren lugar durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá adelantarlas a través de medios electrónicos, caso en el cual se publicará Aviso a través de la plataforma de SECOP II, dando a conocer las condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas audiencias.

2.7. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

2.7.1 Los Interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar a través de la plataforma transaccional las aclaraciones y modificaciones a los Pliegos que consideren convenientes en el plazo establecido en el cronograma. La Agencia, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. n todo caso las eventuales modificaciones al Pliego se harán mediante Adenda que será publicada en la plataforma transaccional del secop ii, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.7.2. Las respuestas dadas por la Agencia a las preguntas u observaciones que presenten los Proponentes o interesados en el proceso de selección, respecto del Proyecto de Pliego o el Pliego de Condiciones, serán publicadas a través de la plataforma transaccional.

2.7.3 Si un Proponente o interesado en el proceso de selección encontrare una contradicción o error en el Pliego de Condiciones, deberá informarlo a la Agencia, a través de la plataforma transaccional SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. El silencio de los Proponentes o interesados respecto a la ocurrencia de contradicciones o errores en el Pliego no será válido como argumento en la etapa de evaluación de las Propuestas, para controvertir las decisiones de la Agencia.

En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de la plataforma transaccional del SECOP II y fuera de los términos previstos, sino fuere posible atenderla a través de la plataforma, tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al **Derecho de Petición**.

2.8. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO

Para la adjudicación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Si hay varios proponentes habilitados y empatados, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente Pliego.

2.9. DECLARATORIA DE DESIERTA

Además de las causales legales, la Agencia podrá declarar desierto la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, en los siguientes casos:

1) Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta en la plataforma transaccional del SECOP II.
2) Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en los pliegos, sus anexos y modificaciones.
3) Cuando ninguna de las ofertas alcance en la evaluación el puntaje mínimo requerido.

En caso de declaratoria de desierta del presente proceso de selección, ésta se hará mediante acto administrativo motivado, que será notificado de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO III
REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

3.1 INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso en el Secop II, los proponentes deben seguir los términos y condiciones indicados en el "Protocolo de Indisponibilidad del Secop II" publicado en la página web del Secop II que se encuentre vigente, EL CUAL SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo señalado en el "Protocolo de Indisponibilidad del Secop II"; las actuaciones que pueden ser afectadas por fallas son: "presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros."

Ante una posible Falla General o Particular es importante que los proponentes interesados estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, se comuniquen oportunamente con la Mesa de Servicio a través del formulario de soporte https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte y con la Entidad Compradora. En cualquier evento, la comunicación con la entidad compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el "Protocolo de Indisponibilidad del Secop II".

PARA LAS FALLAS PARTICULARES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADOS EN EL "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II", DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD HA HABILITADO EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: vjvea0022021@ani.gov.co.

PARA LAS FALLAS GENERALES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADOS EN EL "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II", DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD SE COMUNICARÁ CON LOS INTERESADOS EN EL PROCESO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA ANI.

3.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas estarán conformadas por: (i) Sobre 1 que contendrá la información relativa a requisitos habilitantes, y (ii) Sobre 2 que contendrá la información relativa a requisitos ponderables. Todo esto de conformidad con lo establecido en los manuales de Colombia Compra Eficiente de la plataforma transaccional SECOP II.

La información relativa a cada uno de estos aspectos será aportada conforme se indica en la plataforma transaccional dispuesta en el SECOP II para el presente proceso de selección.

En tal sentido, será responsabilidad del proponente el evento en que un documento se incluya en el sobre equivocado.

Para el proceso se tendrán en cuenta los siguientes conceptos

"Requisitos habilitantes". Se deberán acreditar conforme se indica en la parte electrónica del pliego de condiciones, mediante la atención del cuestionario que se disponga para el efecto y/o aportando la documentación soporte correspondiente.

Para el efecto, se toma la definición establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (Versión M-DVRHPC-05), así: "Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación".

"Oferta Económica". Es el componente económico de la propuesta, que será diligenciado a través de la plataforma transaccional SECOP II. Los demás requisitos de ponderación se acreditarán conforme lo indicado al respecto en los documentos del presente proceso de selección.

"Apoyo a la Industria Nacional" Criterio en virtud del cual se otorga puntaje a los proponentes por apoyo a la industria nacional en los términos de la Ley 816 de 2003, el artículo 2.2.1.2.4.1.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 680 de 2021.

"Factor de calidad" Criterio en virtud del cual se otorga puntaje a los proponentes proponente que se comprometa al ofrecimiento de un profesional de gerencia de proyectos.

3.3. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas se presentarán a través del SECOP II, a más tardar el día y hora del cierre señalado. Para verificar el día y la hora señalados, los proponentes deberán tener en cuenta la información respectiva contenida en el cronograma de la plataforma transaccional SECOP II.

En virtud de lo anterior, no se aceptarán propuestas enviadas o entregadas por medios distintos (correo, fax, radicadas en ventanillas).

Los proponentes deberán tener en cuenta que, vencida la fecha y hora para la presentación de las ofertas, la plataforma, no permitirá la presentación de las mismas.

En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá presentar más de una propuesta para el presente proceso de selección. Tampoco podrán hacerlo las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente. Si los proponentes o miembros de la estructura plural fuesen personas naturales, nacionales o extranjeras, tampoco podrán hacerlo a través de personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado, ni con sus cónyuges o compañeros permanentes. La Agencia no tendrá en cuenta para la conformación del orden de elegibilidad la(s) propuesta(s) presentadas en contradicción a lo aquí dispuesto.

Para la presentación de propuestas, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, toda la información será de público conocimiento. No obstante, lo anterior, en el evento en que el proponente considere que alguna información o documento incluido en su propuesta tiene el carácter de reservado, la entidad lo analizará de

conformidad con lo dispuesto en la ley sobre el carácter reservado de ciertos documentos, y lo que no se encuentre allí comprendido, será de público conocimiento a través de la plataforma transaccional. Igualmente se advierte que, una vez efectuado el cierre del proceso, las propuestas no se podrán retirar.

La información aportada por los proponentes a través del SECOP II, se hace bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, con la sola presentación de las propuestas, se deja expresa constancia que la información aportada es veraz y los compromete como proponente individual, o a los integrantes del proponente plural, en caso de presentarse oferta como figura asociativa.

3.4 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación para manifestar su intención de participar, lo anterior de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II

Cuando la entidad reciba más de diez (10) manifestaciones de interés, continuará el proceso con todos los que lo manifestaron, por lo tanto, no se hará sorteo para seleccionar máximo diez (10).

3.5 PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS

La Agencia no aceptará la presentación de propuestas parciales, ni alternativas dentro del presente proceso de selección

3.6 VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas presentadas deberán tener una validez de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, no obstante, los proponentes con la presentación de su propuesta aceptan esta condición y ampliar dicho término de validez por el término que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura cuando ello se requiera por efecto de la ampliación de los plazos del proceso de selección.

3.7 CONVERSIÓN DE MONEDAS

Si los documentos que acreditan la experiencia no estuviesen expresados en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES - SMMLV, deberán ser convertidos a SMMLV en los casos que el pliego lo requiera, atendiendo el procedimiento que se indica a continuación:

Si la moneda del contrato relacionado se encuentra en una moneda diferente al Dólar americano (USD), los proponentes deberán utilizar la página de conversión OANDA CURRENCY CONVERTER para hacer los cambios de dichas monedas a Dólar americano (USD) y luego procederá a efectuar el procedimiento mencionado a continuación para el cambio a pesos colombianos (COP). El link de la página web mencionada es el siguiente: http://www.oanda.com/currency/converter/

En caso dado que la página de conversión OANDA CURRENCY CONVERTER no contenga en su base de datos la tasa de cambio para determinada moneda, el proponente deberá anexar en la propuesta un certificado del banco del país de origen que indique la tasa de cambio de la moneda local a Dólares americanos (USD) de la fecha correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

Para la conversión del Dólar a Pesos, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia la TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia.

Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMMLV.

Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: Hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero punto cinco (0.5).

El valor total de los contratos ejecutados será la suma del valor inicial del contrato principal y sus adiciones. En todos los casos los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV se efectuarán con respecto a la fecha de terminación del contrato.

Para los contratos en ejecución, se realizarán las conversiones a SMMLV, de la fecha de corte del valor total Pagado, si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. De igual manera se tomará dicha fecha, para la conversión de moneda con su respectiva TRM.

En el evento que la información solicitada en los párrafos anteriores no incluya el día, pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia tomará la TRM del primer día hábil del mes indicado en el documento respectivo, para hacer la conversión de la divisa y posteriormente la conversión a SMMLV.

3.8 ACLARACIONES Y EXPLICACIONES SOBRE DOCUMENTOS O REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE ESCOGENCIA.

La Agencia solicitará a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y verificación de los requisitos habilitantes, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada. Los proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije la ANI, so pena de rechazo de la oferta.

La Agencia también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer a través de la plataforma transaccional SECOP II.

NOTA: La información documental proveniente de entidades públicas diferentes a la ANI, con la cual los proponentes pretendan acreditar experiencia, debe ser necesariamente allegada a la ANI con sus propuestas, en la medida que se constituye en la prueba que les permitirá habilitarse o no en el proceso de selección, de un lado, y del otro, obtener el puntaje necesario que les permita acercarse más a la adjudicación del proceso de selección.

3.9 CAUSALES DE RECHAZO.

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

(a) Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
(b) Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta la información o documentación solicitada por la Agencia.
(c) Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.
(d) Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
(e) Cuando no se presente la propuesta a través de la plataforma transaccional del SECOP II.
(f) Cuando el proponente no presente la oferta económica, o cuando el valor consignado en ella sea superior al valor total señalado en el Presupuesto Oficial
(g) Cuando en la propuesta se encuentre información inconsistente o documentos que contengan datos alterados, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva.
(h) Cuando un proponente individual o integrante de una estructura plural que haya presentado propuesta para el presente proceso de selección, participe en más de una propuesta en el presente proceso individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales).
(i) Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II, frente a lo señalado en el documento de conformación de la estructura plural.
(j) Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no se registre en la plataforma del Secop II, como estructura plural, o no registre sus integrantes con sus respectivos porcentajes de participación.
(k) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibición fijadas por la Constitución o la Ley.
(l) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto a la Agencia.
(m) Cuando el proponente, o sus integrantes en el caso de Estructuras Plurales presenten antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. De igual manera, sus Representantes Legales cuando presenten antecedentes judiciales de conformidad con el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.
(n) Cuando el proponente, sus integrantes, asociados, se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria, o cuando en tal situación se encuentren las sociedades matrices o filiales del proponente o de sus integrantes o asociados, cuando quiera que a través de la misma se haya acreditado experiencia.
(o) Cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente (en relación con sus miembros, los porcentajes de participación o cambio de líder) con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de adjudicación.
(p) Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

(q) Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, no se encuentre al día en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales a la fecha de cierre del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.
(r) Cuando no se entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta, de conformidad con lo previsto en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.
(s) En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.

NOTA: El rechazo, en el caso de requisitos habilitantes, procederá una vez agotada la etapa de subsanabilidad, cuando ésta aplique y en los términos establecidos en la Ley y en los documentos que conforman el presente proceso de selección.

3.10 REGLAS DE SUBSANABILIDAD SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LOS REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la Oferta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los Oferentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las Ofertas de aquellos Oferentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las Ofertas, los Oferentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al Cierre del proceso.

La no entrega de la Garantía de Seriedad junto con la Oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Oferente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

3.11. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La Entidad dará traslado del informe de evaluación de las ofertas en las fechas indicadas en el cronograma del proceso a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

3.12 DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA.

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos **privados** y los documentos producidos por las **autoridades públicas** de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas

actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuarán de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

3.13 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos **privados** otorgados en el exterior.

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, la Legalización o la Apostilla.

La Legalización o Apostilla de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada en este numeral 3.13

3.13.1. Legalización

Podrán presentarse en original o copia simple los **documentos privados** otorgados en el exterior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos **de naturaleza pública** otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Para efectos del trámite de legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la **Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020** emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

3.13.2. Apostilla

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos **privados** otorgados en el exterior.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5

de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para efectos del trámite de apostille de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la **Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020** emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes y en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020.

3.13.3. Traducción

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano, deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. **En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas**.

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la **Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020** emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

CAPITULO IV
REQUISITOS HABILITANTES

Requisitos Habilitantes. Son los requisitos jurídicos, requisitos técnicos y la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de las disposiciones legales vigentes, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de la ANI, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia en relación con los proponentes o integrantes de estructura plural obligados a inscribirse en el RUP, verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes a través de la información que conste en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no deba constar en el RUP, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

La acreditación de requisitos habilitantes se debe realizar, según se establezca en el pliego de condiciones, mediante la atención de los cuestionarios que sobre el particular formule la Entidad a través de la plataforma transaccional del SECOP II, y el acompañamiento de la documentación que le sea indicada en relación con cada requisito.

4.1 GENERALIDADES:

1). Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes según lo señalado en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional SECOP II, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el Proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP y lo dispuesto en este documento.

2). En el caso de figuras asociativas, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de sus integrantes, en los términos dispuestos en el pliego de condiciones.

3). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia, en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de consultoría y a la cuantía del presupuesto del presente proceso de selección, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las figuras asociativas que acrediten experiencia en los términos y porcentajes establecidos en el pliego de condiciones.

4). En los casos de Estructuras Plurales conformadas tanto por miembros que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, los requisitos de Capacidad Financiera y Organizacional se acreditarán a través del RUP o para los Proponentes o miembros de Estructura Plural no obligados a inscribirse en el RUP se deberá diligenciar del FORMATO 2, de conformidad con lo exigido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

5). Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes Técnicos se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades requeridas como experiencia que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1082 de 2015 deban ser verificadas por la Agencia. De igual manera, los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes Técnicos a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades requeridas como experiencia. La información adicional relacionada con la experiencia requerida por la Entidad que no conste en el RUP podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones.

6). Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que no se deban inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional en las condiciones previstas en el pliego de condiciones a través del diligenciamiento del FORMATO 2, que contiene entre otras cosas la información sobre capacidad financiera y organizacional del proponente, el cual deberá estar acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

7). En el evento en que los auditores o revisores fiscales del Interesado o de cualquiera de sus miembros en las Figuras Asociativas no pudiesen suscribir el Formato 2, este deberá estar suscrito, en reemplazo del auditor o revisor fiscal, por el vicepresidente financiero o su equivalente (y a falta de este únicamente por el representante legal y el contador), pero en todo caso, deberá acompañarse una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del Interesado o del miembro de la Figura Asociativa en la que se señale la imposibilidad de suscribir tal Formato por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.

8) En todo caso, de presentarse esta situación los formatos deberán acompañarse de una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del proponente o del miembro de la estructura plural, en la que se señale la imposibilidad de suscribir el FORMATO 2 por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.

4.2 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

4.2.1 ASPECTOS RELATIVOS A CAPACIDAD JURIDICA

La Capacidad Jurídica, existencia y representación legal de los Oferentes individuales y los Integrantes de las Estructuras Plurales para su participación en esta Selección Abreviada de Menor Cuantía, deberá ser acreditada por todos y cada uno de ellos en los términos que se establecen a continuación.

El representante legal debe contar con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Para los proponentes (o sus Integrantes) de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

Los proponentes estudiarán cuidadosamente el pliego de condiciones, de tal manera que si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deba acreditar un requisito de los solicitados por parte de la Entidad, deberá aportarlo como anexo y como parte del requisito que se solicita y que se pretende acreditar (poderes, actas de juntas de socios, estatutos, etc.).

Adicionalmente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos habilitantes jurídicos:

4.2.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta deberá ajustarse en un todo al "*FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA*" del pliego de condiciones y deberá estar suscrita por el (i)

proponente cuando sea persona natural, o (ii) por el representante legal si el proponente es persona jurídica, o (iii) si la propuesta se presenta bajo una figura asociativa por el representante legal o apoderado indicando su nombre y documento de identidad.

4.2.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

4.2.3.1 PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

- **Personas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia**. Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones:

(a) La existencia y representación legal;
(b) Las facultades suficientes del representante legal para comprometer a las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, durante la presentación de la propuesta individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso);
(c) El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Selección Abreviada de Menor Cuantía y la ejecución del Proyecto.
(d) Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más.
(e) No obstante lo anterior, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LÍDER y acredite la experiencia requerida a través de su(s) matriz(ces), siempre que ésta(s) última(s) sea(n) una(s) persona(s) extranjera(s) no obligada(s) a inscribirse en el RUP.
(f) Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en la Selección Abreviada de Menor Cuantía y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.
(g) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con Capacidad Jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en caso de resultar Adjudicatario, prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en el literal k) de la Carta de Presentación de la Propuesta (FORMATO 1) y adjuntarse el Acta del órgano social; su incumplimiento implicará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta debido a la imposibilidad que se genera de suscribir el Contrato por causas imputables al Adjudicatario.
(h) Haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

(i) En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

- **Personas naturales nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia.** Si el proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida. La persona natural extranjera domiciliada en Colombia deberá presentar copia de su cédula de extranjería vigente.

4.2.3.2 PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

4.2.3.2.1 Personas naturales

Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o miembros de la figura asociativa de origen extranjero las personas naturales extranjeras que no tengan su domicilio en Colombia. Para todos los efectos, las propuestas de los proponentes de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figuras asociativas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos sus participantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, cuando corresponda, conforme a lo exigido en el pliego de condiciones.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

4.2.3.2.2 Personas Jurídicas

a. Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o miembros de las figuras asociativas de origen extranjero las personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales[1]. Para todos los efectos, las propuestas de proponentes o miembros de la figura asociativa personas jurídicas de

[1] Se precisa, sin embargo, que aquellos Proponentes o miembros de la Estructura Plural extranjeros que, conforme a lo previsto en la normatividad vigente, deban estar inscritos en el RUP, deberán aportar tal certificado y demás requisitos en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las condiciones establecidas en el presente numeral.

b. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre de esta Selección Abreviada, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

(**a)** La existencia, objeto y nombre del representante legal;
(b) La capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, así como sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en la Selección Abreviada de Menor Cuantía y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario.
(c) Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más.

No obstante, la regla dada en el numeral anterior, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LÍDER, y acredite la experiencia a través de su matriz(ces), siempre y cuando esta(s) última(s) sea(n) una(s) persona(s) extranjera(s) no obligada(s) a inscribirse en el RUP.

c. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del proponente o el miembro de la figura asociativa extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el proponente o miembro de la figura asociativa extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste: **(A)** que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; **(B)** la información requerida en el literal b anterior; y (**C)** la Capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

d. Acreditar que su objeto social permite la participación en la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía y la celebración y ejecución del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Pliego de condiciones). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad. ***Esta disposición aplicará en el caso en que el objeto social no conste en los documentos señalados en el literal (b) del numeral 4.2.1.2.2.2 o en el evento en que no hayan sido aportados dichos documentos.***

e. Acreditar que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia cuenta con facultades para la suscripción del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Pliego de condiciones).

f. Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Pliego de condiciones).

g. En el evento que: (i) el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente proceso y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al proponente en la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de manera que la limitación solamente deberá levantarse respecto de aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Propuesta), o (ii) si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos del Pliego, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

h. Apoderados. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en el Pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

NOTA: Igualmente, esto aplicará para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, que no actúen a través del representante legal de su sucursal.

4.2.4 FIGURAS ASOCIATIVAS

4.2.4.1 Consorcios y Uniones Temporales

Quienes presenten propuesta a través de consorcios y uniones temporales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa (según corresponda para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones), de tal manera que sea claro que

todos los proponente cuentan con capacidad jurídica y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato de consultoría a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el pliego de condiciones.

(b) En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es).

(c) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato de consultoría y hasta su liquidación.

(d) En el documento de constitución de consorcio o unión temporal, designar obligatoriamente el integrante LÍDER.

NOTA: En caso de que el LÍDER de una figura asociativa sea una persona natural, este deberá ser designado como representante legal de la misma.

(e) Cuando una Propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de Consorcio o Unión Temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento privado de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o unión temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el documento privado mediante el cual se constituyan el consorcio o la unión temporal.

(f) Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.

(g) Adicionalmente, en el caso que se presente una propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada miembro de la respectiva figura asociativa deberá tener en cuenta que, en caso de resultar adjudicatario, la composición del respectivo consorcio o unión temporal, durante el desarrollo del contrato de consultoría deberá mantenerse. .

(h) Apoderados. Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

NOTA: **Será causal de rechazo**, cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II.

4.2.4.2 Figuras asociativas con proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán ser miembros de figuras asociativas para lo cual se deberán atener a lo dispuesto en la legislación colombiana aplicable y el pliego de condiciones, en particular a lo señalado anteriormente.

4.2.5 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

4.2.6 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

4.2.6.1 Personas Jurídicas

Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia deberán diligenciar y aportar el FORMATO 6, firmado por el revisor fiscal, cuando éste deba existir de acuerdo con la Ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda.

Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En consecuencia, las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el FORMATO 6.

Cuando el Proponente tenga varios miembros y algunos de estos sean personas jurídicas de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera con sucursal en Colombia, cada uno de ellos, deberá aportar el respectivo formato aquí exigido de acuerdo con lo arriba establecido.

Todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA: EL CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES QUE DEBA SER SUSCRITO POR EL REVISOR FISCAL CONFORME A LA LEY, DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE UNA COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE, EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

4.2.6.2 Personas Naturales

La persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá diligenciar y aportar el FORMATO 6A, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago de sus aportes y los aportes correspondientes a la nómina que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Cuando el Proponente tenga varios miembros y algunos de estos sean personas naturales de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera domiciliada en Colombia, cada uno de ellos deberá aportar el FORMATO 6 aquí exigido, de acuerdo con lo arriba establecido.

Todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

4.2.7 PACTO DE TRANSPARENCIA.

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la ANI y dada la importancia y cuantía de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, con la suscripción de la Carta de Presentación se entiende que el proponente conoce y acepta el Pacto de Transparencia (Anexo 1), el cual se constituye en una manifestación ética de los participantes de esta Selección Abreviada de Menor Cuantía y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

4.2.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de la seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y deberá contener la siguiente información:

Beneficiario Asegurado	y/o	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 830.125.996-9

Afianzado y tomador	El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El/los nombre(s) debe(n) señalarse en la forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes).
Vigencia	Igual o superior a **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección. En el caso de que la fecha de cierre del presente proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efectos de la vigencia de la póliza.
Valor Asegurado	El valor asegurado mínimo será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presupuesto oficial estimado, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.
Objeto	Se debe garantizar la seriedad de la propuesta presentada indicando: • El número del proceso de selección • El objeto del proceso de selección
Amparos	La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista.

Deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

De conformidad con lo previsto en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Si la garantía para el presente proceso de selección se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será **rechazada**.

4.2.9 ANTECEDENTES JUDICIALES

Ni el Proponente individual, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser estructura plural, podrá estar reportado para el momento del Cierre del Proceso y para la suscripción del contrato en antecedentes judiciales de la Policía Nacional, que se encuentre vigente y para el efecto consulte la ANI.

4.2.10 ANTECEDENTES FISCALES Y DISCIPLINARIOS

Ni el Oferente ni ninguno de sus Integrantes en caso de ser Estructura Plural, podrá estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente; para el efecto, la ANI verificará lo anterior durante el proceso de selección. Lo anterior, sin perjuicio de la manifestación que deben realizar los Proponentes en la Carta de Presentación de la Oferta (Formato 1) conforme al régimen jurídico aplicable para inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones legales.

4.2.11 REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS LEY 1801 DE 2016

Se consultará que el proponente persona natural o la persona natural integrante de estructura plural, no tenga multa vigente en los términos del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

4.2.12 DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El Proponente individual o cada uno de los integrantes en caso de Estructuras Plurales, (consorcio o unión temporal), **independiente de que exista o no situación de control**, deberán presentar el diagrama que explique la estructura organizacional del proponente, la identificación plena y la calidad con la que actúa; la composición del capital social de la persona jurídica respectiva, con la inclusión exacta de los socios o accionistas; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; la información relativa a su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la de sus representantes legales, para lo cual deberán **diligenciar el FORMATO 8** "*Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales".*

NOTA: Si aplica algún tipo de excepción, el proponente deberá manifestarlo en el FORMATO 8 **"Diagrama de la Estructura Organizacional y Situación de Control".**

4.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.3.1. Experiencia del Proponente.

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente. En el evento en que el proponente no la acredite, se le rechazará su propuesta.

Los proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en la plataforma transaccional a través del SECOP II y en el presente documento. La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación:

Si se trata de un proponente individual o estructura plural deberá acreditar la experiencia mediante contratos **ejecutados y terminados** de la siguiente manera:

a) Área técnica:

El Proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como Consultor en dos (2) contratos cuyo objeto y/o alcance incluya las actividades requeridas, cumpliendo las siguientes condiciones:

(i) **Cada contrato deberá acreditar** experiencia en Interventoría, y/o revisión y/o evaluación y/o Consultoría de estudios y/o diseños de construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de transporte Vial a nivel de Fase II (Factibilidad) o Fase III (Detalle), el **cual debe tener al menos 50 km en calzada equivalente de dos (2) carriles, e incluir el estudio de tráfico y demanda vehicular.**

(ii) Al menos **Un (1) contrato deberá acreditar** experiencia en Interventoría, y/o revisión y/o evaluación y/o Consultoría en estudios y/o diseños de construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de transporte Vial a nivel de Fase II (Factibilidad) o Fase III (Detalle), **que incluya el estudio y diseño de un túnel vehicular de mínimo 1,0 Km.**

NOTA 1a: El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 15% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2021.

NOTA 2a: Para lo requerido para los contratos anteriores correspondiente al inciso a) Área Técnica, no se valdrán contratos con alcance exclusivo de rehabilitación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial y/o de carreteras existentes. Para calzadas con más carriles, se tendrá en cuenta la sumatoria de la longitud aportada por cada dos carriles.

b) Área Jurídica:

El Proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como Consultor en dos (2) contratos cuyo objeto y/o alcance incluya las actividades requeridas, cumpliendo las siguientes condiciones:

(i) **Dos (2) contratos deberán acreditar** experiencia en Interventoría, y/o revisión y/o evaluación y/o Consultoría en estructuración legal de proyecto de APP o concesión de Infraestructura de Transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y/o con entes de naturaleza privada, cuyo objeto y/o alcance cumplan con todas las condiciones descritas a continuación:

- Condición 1: Debida diligencia legal
- Condición 2: Elaboración del contrato de concesión
- Condición 3: Asesoría y acompañamiento legal

NOTA 1b: El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 15% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2021.

c) Área Financiera y de Riesgos

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como consultor, en dos (2) contratos cuyo objeto y/o alcance incluya las actividades requeridas, cumpliendo las siguientes condiciones:

(i) **Cada contrato deberá acreditar** experiencia en estructuración financiera y/o evaluación y/o revisión y/o banca de inversión de proyectos de Asociación Público-Privada o concesiones de infraestructura de transporte bajo modalidad de Interventoría y/o Consultoría.

(ii) Al menos en un (1) contrato se deberá acreditar experiencia en: financiamiento y/o cierre financiero de proyectos (Project Finance) de proyectos de Asociación Público-Privada o concesiones de infraestructura de transporte bajo modalidad de Interventoría y/o Consultoría.

NOTA 1c: El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 15% del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2021.
NOTA 2c: Para cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en los numerales i) y ii) anteriores, el contrato deberá acreditar una culminación con alguna transacción exitosa, entendiendo como exitosa donde la transacción producto de la Interventoría, y/o Consultoría debe haber sido igual o superior a cien millones de dólares americanos (USD $100.000.000).

NOTA GENERAL 1: Para cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en las Área Técnica, Jurídica y Financiera, se tomará como valor del contrato principal acreditado, el valor efectivamente ejecutado para contratos terminados y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia, según corresponda.

NOTA GENERAL 2: Para cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en las Área Técnica, Jurídica y Financiera, en el evento que sean acreditados contratos cuyo objeto incorporen la estructuración integral de proyectos o la estructuración de proyectos en más de un área (ej. Área Técnica, Jurídica y Financiera), la experiencia validada será exclusivamente la ejecutada por el Proponente individual o miembro de la Estructura Plural, como líder o responsable del componente del Área Técnica, Área Jurídica o del Área Financiera, lo cual deberá acreditarse así: i). Mediante certificación emitida por la entidad contratante en la que conste que fue responsable de las actividades del Área Técnica, Área Jurídica o Área Financiera o (si lo anterior no es posible), ii) Mediante el documento privado de creación de la forma asociativa en el que se establezca dicha información, o, (en caso de que las dos opciones antes descritas no sean posibles), iii) Mediante certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal del proponente, para las empresas obligadas por ley o, por el representante legal y contador público según corresponda, en la cual bajo gravedad de juramento señale que ejecutó y fue responsable de las actividades del Área Técnica, Área Jurídica o Área Financiera , respectivamente.

NOTA GENERAL 3: La sumatoria de los contratos del Área Técnica, Jurídica y Financiera debe corresponder como mínimo al CIENTO CINCUENTA PORCIENTO (150%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV de 2021; en el caso de estructuras plurales todos los integrantes deberán acreditar como mínimo un contrato en cualquiera de las áreas.

NOTA GENERAL 4: En aquellas estructuras plurales compuestas por más de seis (6) integrantes, para efectos de acreditar la experiencia requerida correspondiente como mínimo al 150% del presupuesto oficial, se tendrán en cuenta los seis (6) contratos relacionados en el Formato respectivo. Lo anterior, sin perjuicio del requisito consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar un (1) contrato.

En todo caso, los contratos acreditados para la experiencia deberán encontrarse clasificados en alguno de los códigos UNSPSC previstos en el presente documento.

CLASIFICACIÓN UNSPC

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección. Los contratos a través de los cuales se acredite la experiencia se deberán encontrar clasificados hasta el tercer nivel en alguno de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	
Segmento	80000000-SERVICIO DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Familia	80100000- SERVICIO DE ASESORÍA DE GESTIÓN
Clase	80101600- GERENCIA DE PROYECTOS
CLASIFICACIÓN UNSPSC	
Segmento	81000000- SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA
Familia	81100000- SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
Clase	81101500- INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
CLASIFICACIÓN UNSPSC	
Segmento	81000000- SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA
Familia	81100000- SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
Clase	81102200- INGENIERÍA DE TRANSPORTE
CLASIFICACIÓN UNSPSC	
Segmento	80000000 - SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
Familia	80100000 - SERVICIOS DE ASESORÍA DE GESTIÓN.
Clase	80101500 - SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA.

La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores, contados desde la fecha prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones.

4.3.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A LA EXPERIENCIA

a) Para la acreditación, de la experiencia, **sólo se tendrán en cuenta contratos que hayan iniciado y terminado su ejecución durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2001 y la fecha de cierre del presente proceso de selección**, sin que se requiera un plazo mínimo de ejecución de los contratos.

b) En caso que el proponente relacione más de seis (6) contratos para acreditación de la experiencia, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros seis (6) contratos relacionados en el formato respectivo. Sin perjuicio de la validación que realice la ANI respecto a cada uno de los contratos acreditados.

c) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores se verificará de la siguiente manera:

(i) Se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la figura asociativa multiplicando el valor del contrato por el porcentaje de participación.

(ii) En el caso que el mismo contrato sea acreditado en este proceso por dos o más miembros de una figura asociativa anterior, este será relacionado de manera independiente para cada miembro en el porcentaje de participación que este haya tenido en la relación de contratos que se pretende acreditar (Formato correspondiente), lo anterior para efectos de la acreditación de máximo seis (6) contratos.

(iii) Cuando el Proponente no diligencie el Formato conforme a lo indicado en el presente literal, pretendiendo que un mismo contrato que fue ejecutado por miembros de una figura asociativa anterior, sea válido como un solo contrato, se excluirá la parte del contrato del (los) miembro(s) que haya(n) tenido el menor porcentaje de participación. Tratándose de porcentajes iguales, se incluirá solo uno de ellos.

Para el evento aquí previsto, la exclusión del (los) porcentaje(s) del contrato ejecutado, no contraviene la regla prevista en el Pliego de Condiciones, relativa a que cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa acredite por lo menos un contrato, por lo tanto, dicho requisito se entenderá cumplido siempre y cuando se cumplan los porcentajes y demás requisitos del Pliego de Condiciones.

d) Dentro de los valores de los contratos requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere - y, en caso que aplique, el valor de las reformas al contrato para lo cual los Proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente de la entidad contratante en el cual se pueda verificar el valor de los mismos.

e) La experiencia definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato correspondiente que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. (vii).

La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP. En la información adicional de los contratos que no puedan verificarse en el RUP, los proponentes deberán acreditarla con cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

i. Una certificación emitida por el contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.

ii. Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación. En el evento en que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final;

iii. Además de los documentos mínimos establecidos en los subnumerales i) y ii) anteriores del presente literal, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas de los contratos.

f) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, la información será tomada del RUP, en los casos en que ello conste en dicho documento, de lo contrario los proponentes podrán también adjuntar al Formato correspondiente, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y se acompañe de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso, no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o unión temporal para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.

g) En el evento que la experiencia que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato correspondiente podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Para el efecto el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información.

NOTA: La información documental proveniente de entidades públicas diferentes a la ANI, con la cual los proponentes pretendan acreditar experiencia, debe ser necesariamente allegada a la ANI con sus propuestas, en la medida que se constituye en la prueba que les permitirá habilitarse y obtener puntaje en el proceso de selección.

h) Para efectos de la verificación de requisitos habilitantes, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia aquellos ejecutados por un contratista directamente con el contratante. En tal sentido, no son válidos los subcontratos.

i) El Proponente que quiera acreditar contratos que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del valor total del Contrato.

j) Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

k) En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día, pero sí el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia tomará la TRM del primer día hábil del mes indicado en el documento respectivo.

l) Para acreditar las experiencias requeridas no se tendrán como válidos planos, informes, esquemas o archivos magnéticos que las describan o contengan.

m) La evaluación de la experiencia para contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP. Para los contratos terminados, en caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP la conversión se hará tomando la fecha certificada de terminación del contrato.

4.3.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE

Además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, podrán presentar **su experiencia a través de su matriz**. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control en los siguientes términos

Control por Participación Accionaria: Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o Matriz con respecto a la sociedad controlada tiene más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social.

El Oferente o los Integrantes de la Figura Asociativa deberá(n) acreditar la situación de control de la siguiente manera:

i) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie el registro de la situación de control. y (2) en el evento en que en el Certificado no se acredite el porcentaje requerido, se deberá adjuntar junto con el certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral anterior, el certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la correspondiente situación de control.

ii) Si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa que pretendan acreditar la situación de control) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz , y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (Formato correspondiente) y adjuntarla a la Propuesta.

iii) En caso de que el proponente adjudicatario o sus miembros hubieren acreditado experiencia a través de su matriz, el mismo, no podrá cambiar su situación jurídica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato de Consultoría, excepto que la ANI otorgue su consentimiento previo y escrito para llevar a cabo dicho cambio cuando confirme, entre otras cosas, que la nueva matriz o controlante (i) ostenta al menos la misma experiencia que ostentaba la matriz o controlante saliente y (ii) presente un Acuerdo de Garantía en los términos señalados a continuación.

iv) Para la acreditación de la experiencia a través de la matriz del proponente, la sociedad que pretenda acreditarla deberá aportar el "Acuerdo de Garantía" o "Garantía", que corresponde al contrato atípico que se suscribirá, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la propuesta, que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no

subordinado, es decir, sin beneficio de excusión el cual deberá ser suscrito en los términos del Pliego de Condiciones y del texto indicativo del Formato establecido en el pliego de condiciones.

v) El acuerdo de garantía deberá acompañarse del certificado de existencia y representación legal de la matriz, si es nacional, que debe haberse expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha para la presentación de la propuesta, o el que haga sus veces en caso de ser extranjera, de acuerdo con las reglas aquí previstas, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores contados desde la fecha de cierre de este Proceso de Selección en el cual conste que el Representante Legal corresponde a quien suscribe el Acuerdo de Garantía como Garante (matriz).

El proponente que acredite experiencia a través de su matriz incluirá en el Formato *"Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales",* el organigrama con el cual se explica la situación de control correspondiente.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE A) SOCIEDADES ESCINDIDAS O; B) SOCIEDADES FUSIONADAS

Cuando el Proponente o sus Integrantes, pretendan acreditar los Requisitos relativos a Experiencia, producto de un proceso de fusión o escisión empresarial, deberá adjuntar con su Propuesta los siguientes documentos:

a) Documento debidamente emitido y con firmeza, en caso que aplique, expedido por la autoridad competente en el que se otorgue constancia que la fusión o escisión ocurrió y qué entidades fueron parte de dicho proceso.

b) En el caso en que no sea posible de acuerdo con la ley del país de origen del Proponente o sus Integrantes que la autoridad competente lo certifique directamente, certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal, en la cual se certifique que la experiencia que se pretende acreditar fue asignada al Proponente en el proceso de fusión o escisión respectivo.

4.4. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y la capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, verificándose a partir del RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte al **31 de diciembre de 2018 o 31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre de 2020 respectivamente** para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente, o del diligenciamiento del Formato respectivo para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El Formato respectivo debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal del proponente individual y el contador público colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, y para las figuras asociativas por el representante legal de la estructura plural, el representante legal del miembro de la estructura plural y el contador público colombiano, quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, allegando copia de la tarjeta profesional del contador y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos información tomada del Estado de Situación Financiera (Balance General) y el estado del Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas) de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al **31 de diciembre de 2018 o 2019 o 2020 o al último año**

fiscal (este último evento aplica para aquellos Proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

En el caso de empresas extranjeras, el **Formato respectivo** deberá venir acompañado por el estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría, con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

Salvo las excepciones previstas para el capital de trabajo, los Proponentes deberán acreditar su capacidad financiera y capacidad organizacional de conformidad con la opción 2 sugerida por el "Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente.
Los indicadores se relacionan de la siguiente forma:

4.4.1 CAPACIDAD FINANCIERA.

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de Capital de Trabajo, Razón de Liquidez, Razón de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, para determinar su capacidad financiera:

a) **ÍNDICE DE LIQUIDEZ =** Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. El Proponente (individual o plural), deberá acreditar un índice de liquidez **MAYOR O IGUAL A UNO PUNTO UNO (1.1).**

b) **RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO =** Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. El Proponente (individual o plural) deberá acreditar un índice de endeudamiento **MENOR O IGUAL AL SETENTA POR CIENTO (70%).**

c) **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. El Proponente (individual o plural) deberá acreditar una razón de cobertura de intereses **MAYOR O IGUAL A UNO (1).**

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.
Para los proponentes plurales se utilizará la siguiente formula en los indicadores antes expuestos:

$$(ii) Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación\ _i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación\ _i)}$$

* Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

d) **CAPITAL DE TRABAJO:** El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos.

Nota: Para el cálculo del CAPITAL DE TRABAJO, no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural para ninguno de los integrantes, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

- ✓ El Proponente debe acreditar como mínimo el 50% del presupuesto oficial lo que se traduciría en CTp ≥PO * 50%, donde CTp es el Capital de Trabajo del proponente individual o plural.
- ✓ El LÍDER, debe acreditar por lo menos el 50% del Capital de Trabajo requerido.
- ✓ Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital de trabajo restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

Nota: Para el cálculo del CAPITAL DE TRABAJO, no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural para ninguno de los integrantes, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente

4.4.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, verificándose a partir del RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte **al 31 de diciembre de 2018 o 31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre de 2020** respectivamente para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente, o del diligenciamiento del FORMATO 2 para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El FORMATO 2.
Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de ROE y ROA:

1. **Rentabilidad del Patrimonio-ROE:** El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO POSITIVA.** Rentabilidad del Patrimonio (ROE) debe ser ≥ 0

   Rentabilidad del Patrimonio (ROE) = Utilidad Operacional / Patrimonio ≥ 0

2. **RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una **RENTABILIDAD DEL ACTIVO POSITIVA.**

   Rentabilidad Sobre Activos (ROA) = Utilidad Operacional / Activo Total ≥ 0

4.4.3 REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN MONEDA EXTRANJERA

La información financiera diligenciada en el Formato respectivos deberá ser presentada en pesos de Colombia; en este orden, cuando los estados financieros estén expresados en moneda extranjera deberán convertirse a Pesos Colombianos siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

1. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los valores se convertirán a pesos colombianos utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

2. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas). Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

CAPITULO V
ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE PONDERACIÓN

Criterios de Calificación

Los componentes de las Propuestas que otorgarán puntaje son: (i) la "Oferta Económica", (ii) "Factor de Calidad)" y (iii) el "Apoyo a la Industrial Nacional", según se detalla en la siguiente tabla:

COMPONENTE	PUNTAJE
Oferta Económica	70
Factor de Calidad	20
Apoyo a la Industria Nacional	10
PUNTAJE TOTAL	**100**

La entidad consultará y analizará las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que participen individualmente o como integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, cuya causa u origen sea el incumplimiento por parte del contratista respectivo de acuerdo con la información que conste en dicho registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación, conforme a lo señalado en los artículos 4 y 6 de la Ley 2020 de 2020.

5.1 OFERTA ECONÓMICA

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, de acuerdo a lo señalado en el presente documento y las indicaciones dentro de la Plataforma Transaccional SECOP II.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la Consultoría del presente proceso.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

La Agencia verificará el valor de la oferta económica, la cual no podrá ser superior al monto total establecido en el presupuesto oficial determinado, so pena de rechazo de la propuesta.

5.1.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto del valor de la propuesta económica indicado en la plataforma del SECOP II, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 5.2.1.2 .“DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA”.

5.1.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.1.3 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

LAS ALTERNATIVAS DE EVALUACIÓN SON DETALLADAS A CONTINUACIÓN:

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las ofertas económicas de las propuestas hábiles.
En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La entidad ordena los valores de las ofertas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total de cada una de las ofertas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las ofertas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las ofertas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * 70\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las ofertas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las ofertas "i".

I. Si el número de valores de las ofertas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la oferta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras ofertas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * 70\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la oferta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las ofertas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las ofertas hábiles para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas hábiles.
- V1: Es el valor de una oferta habilitada.
- Vn: Es el valor de la oferta "n" habilitada.
- n: La cantidad total de ofertas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: Se asignará el máximo puntaje al valor de la Oferta Económica que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.
Las demás ofertas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 70 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignarán 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético la oferta válida más baja y el promedio simple de ofertas habilitadas para calificación económica, según se detalla:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total de la oferta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las ofertas económicas válidas habilitadas.

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 70 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ 70 * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total de cada una de las ofertas "i".

D. Menor Valor

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2 . . ; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total de cada una de las ofertas "i".
- m: Es el número total de ofertas económicas válidas recibidas por la entidad.
- V_{min}: Es el valor total de la oferta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{70 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total de la oferta válida más baja.
  V_i: Es el valor total de cada una de las ofertas "i".

5.2 FACTOR DE CALIDAD

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
(i) Ofrecimiento profesional de gerencia de proyectos	20
Total	20

IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

La entidad asignará puntaje al proponente que se comprometa al ofrecimiento de un profesional de gerencia de proyectos, mediante la suscripción del Formato Correspondiente - Ofrecimiento profesional de gerencia de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

Para efectos del presente proceso de selección, por gerencia de proyectos se entiende la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes y expectativas de los interesados; equilibrar las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

Para la ejecución del Contrato, el adjudicatario deberá contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones dependiendo de la complejidad del proyecto:

A. Opción 1: Profesional con certificado o credencial PMP (Project Management Professional), con mínimo un (1) año de experiencia como Coordinador, Gerente, Líder o Director de Consultoría en Proyectos de Infraestructura de transporte Vial.

   Para acreditar lo anterior, el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es Ingeniero y/o Arquitecto, así como certificación o credencial PMP vigente. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

B. Opción 2: Profesional que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos o afines, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, líder o director de Consultoría o Interventoría en Proyectos de Infraestructura de transporte Vial.

   Para acreditar lo anterior el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia con mínimo dos (2) años en gerencia de proyectos.

Cuando la Especialización, Maestría o Doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, se deberá aportar copia del pensum académico, plan de estudios y certificación de la Universidad en la cual se indique que los estudios adelantados guardan equivalencia con los de una Gerencia de Proyecto.

Para efectos del presente documento, se entiende pensum académico, como el documento que contiene todas las asignaturas o materias que componen el plan de estudio de una determinada carrera.
Para efectos de la equivalencia, el pensum académico deberá contener como mínimo estudios en las áreas de:

- Formulación, Evaluación o Gestión de Proyectos

- Gerencia del talento humano
- Principios de administración de proyectos (Planeación, organización, dirección y control)
- Planeación Estratégica

En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido la normatividad vigente.

Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos, se tendrán en cuenta las experiencias acreditadas entre la fecha de grado del posgrado y la fecha de cierre del presente proceso.

Para efectos de acreditación de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos, se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

5.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Concepto (Subcriterio)	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (Sin Trato Nacional)	5

5.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (SUBCRITERIO 1)

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 816 de 2003, Decretos 1082 de 2015 y 680 de 2021, se consideran Oferentes de servicios nacionales los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional, o por un proponente plural conformado por estos, y que adicionalmente vinculen mínimo el 40% de empleados colombianos y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del objeto del contrato.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.
Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si

aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Nota 1: La ANI verificará en la página Web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que un Oferente Extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con el presente numeral.

En caso de que el documento de que trata el párrafo anterior no esté publicado en la página Web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su Oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con CERO (0) PUNTOS al no cumplirse uno de los requisitos establecidos en el presente pliego.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, durante la ejecución del contrato el adjudicatario no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional ofrecidos en su propuesta, salvo circunstancias de fuerza mayor, previamente comprobadas y calificadas como tal por la ANI.

Habida cuenta de lo anterior, para el presente factor de escogencia, se otorgará un puntaje, en los términos que se señalan a continuación:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL Puntaje posible en este factor = 10 puntos		
SUBCRITERIO 1	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	La totalidad de la estructura plural o el proponente individual, deben cumplir y ser: 1. a) Personas naturales colombianas o personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana; b) Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país, que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente. 2. Aportar el Formato 9A mediante el cual el proponente se obliga a ejecutar el contrato con mínimo el 40% de personal colombiano vinculado bajo la modalidad de contrato laboral y/o por prestación de servicios, según corresponda.	10 puntos

Para la acreditación del requisito 1, señalado en la tabla anterior, se deberá aportar para la persona natural nacional, copia de la cédula de ciudadanía, para la persona natural extranjera documento que acredite su residencia en Colombia, y para las personas jurídicas, el certificado de existencia y representación legal o el que haga sus veces en caso de ser extranjera, de acuerdo con las reglas previstas en este documento.
Nota 2: LA ANI OTORGARA EL PUNTAJE AQUÍ PREVISTO CUANDO EL PROPONENTE INDIVIDUAL O TODOS LOS INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA PLURAL ACREDITE LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES 1 Y 2 PARA EL FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Nota 3: CUANDO UNO O VARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA PLURAL NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DESCRITAS, LA ESTRUCTURA PLURAL NO OBTENDRÁ PUNTAJE POR ESTE SUBCRITERIO 1.

5.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) (SUBCRITERIO 2)

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que se comprometan a incorporar para la ejecución del contrato más del 90% del personal de origen colombiano, a través del diligenciamiento del Formato 9B.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional únicamente podrán optar por la asignación de puntaje en el factor de calificación de Apoyo a la Industria Nacional, mediante la acreditación de los requisitos y condiciones establecidos para el subcriterio 2, de acuerdo con las reglas definidas en éste numeral.

NOTA 4: En caso de no cumplirse con las condiciones establecidas en el Subcriterio 1 o en el Subcriterio 2, según corresponda, el puntaje por el Factor de Apoyo a la Industria Nacional será de cero (0) puntos.
NOTA 5: Los puntajes previstos en los subnumerales 1 y 2 son excluyentes entre sí, por lo cual el Oferente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección.

5.4 ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido las siguientes reglas, respetando en todo caso los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales, así:

1) **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

   Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el numeral 6.1.3. del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2) **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o**

personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El concepto de mujer cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

(a) Mujer cabeza de familia

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario, en la cual se indique su calidad de mujer cabeza de familia, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite dicha condición.

(b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1) Copia de la providencia que establezca la medida de protección o copia de un certificado emitido por la autoridad competente, en el que se indique la existencia de la providencia y que a través de esta se le otorgó a la persona natural la medida de protección por violencia intrafamiliar; y 2) copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida.

ii. Persona jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de una estructura plural, deberá acreditar el factor de desempate a través de los medios probatorios señalados en los literales (a) y (b) del numeral anterior, respecto de las personas que tengan vinculadas mayoritariamente, ya sea en su calidad de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, se deberá aportar un documento suscrito por el representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que las personas que acreditan la circunstancia de mujer cabeza de familia y de víctima de violencia intrafamiliar se encuentran vinculadas mayoritariamente a la sociedad, para lo cual se deberá diligenciar el FORMATO 10.

Se entenderá por “vinculadas mayoritariamente”, las personas jurídicas que dentro de la estructura societaria cuenten con la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o víctimas de violencia intrafamiliar. La participación mayoritaria se mide de acuerdo al número de acciones, partes o cuotas de interés, según el tipo societario, para lo cual se deberá certificar que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

iii. Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el criterio establecido en los numerales i y ii, precedentes, según corresponda a un integrante persona natural o a un integrante persona jurídica.

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, respecto de cada una de las personas que acrediten la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar, por medio de la cual, dicha persona autorice a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 17.

3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el FORMATO 5.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

(i) Se deberá presentar el FORMATO 11A suscrito por el proponente persona natural o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural, así como el nombre y número de las personas mayores, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

(ii) Adicionalmente, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona vinculada al proponente y una declaración juramentada suscrita por ésta, en la que conste que no es beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, para lo cual se deberá diligenciar el FORMATO 11B.

Cuando el proponente sea una estructura plural, los integrantes, ya sean personas naturales o jurídicas que tengan vinculadas personas que hayan cumplido la edad de pensión, pero que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, deberán acreditar este requisito en los términos señalados anteriormente.

En el caso de proponentes plurales, la Entidad efectuará la sumatoria del número total de trabajadores vinculados por los integrantes y del número de personas mayores acreditados por ellos (de acuerdo con la información suministrada en los respectivos formatos), con lo cual se determinará el porcentaje correspondiente del proponente plural.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados por el proponente, por lo que se preferirá al proponente individual o plural que acredite un porcentaje mayor.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

(i) Presentar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior por medio de la cual se acredite la existencia de la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

(ii) Presentar el FORMATO 12A suscrito por el proponente persona natural, o por el representante legal y revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique el número de personas vinculadas a su nómina y el número y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

(iii) Aportar una declaración juramentada del trabajador en la que se indique que este pertenece a alguna(s) de las poblaciones indicadas en el párrafo anterior y que se encuentra debidamente certificada por las autoridades correspondientes, para lo cual deberá diligenciar el FORMATO 12B.

(iv) Aportar copia del documento de identidad del trabajador que pertenezca a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con los cuales se pretenda acreditar esta condición.

Proponentes plurales:

Cuando el proponente sea una estructura plural, cada uno de los integrantes, ya sean personas naturales o jurídicas deberán acreditar este requisito en los términos señalados en el presente numeral.

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, en todos los casos, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, por medio de la cual, dicha persona autorice a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 17.

6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
b. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la autoridad competente.

ii. Persona Jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

1) Un documento suscrito por el representante legal y revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que las personas que acreditan el proceso de reintegración o reincorporación se encuentran vinculadas mayoritariamente a la sociedad, para lo cual se deberá diligenciar el FORMATO 13;

2) Copia de alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta (i) “Persona Natural” del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;

3) Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

Se entenderá por "vinculadas mayoritariamente", las personas jurídicas que dentro de la estructura societaria cuenten con la participación mayoritaria de personas en proceso de reintegración o reincorporación. La participación mayoritaria se mide de acuerdo al número de acciones, partes o cuotas de interés, según el tipo societario, para lo cual se deberá certificar que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

iii. Estructuras Plurales

Tratándose de estructuras plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el criterio establecido en los numerales precedentes, según corresponda, a un integrante persona natural o a un integrante persona jurídica.

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, en todos los casos, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, por medio de la cual, dicha persona autorice a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 17.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Esta causal de desempate se deberá acreditar atendiendo los medios probatorios y las definiciones señaladas para cada requisito en los numerales 2 y 6 del presente acápite.

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral, se deberá diligenciar el FORMATO 16A Y/O 16B, según corresponda.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el proponente o integrante de la estructura plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el FORMATO 14.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el proponente o integrante de la estructura plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro y/o pequeña empresa, de conformidad con lo dispuesto en el FORMATO 14.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando en el presente criterio, aquellas que sean micro y/o pequeñas.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

En este criterio de desempate se preferirá la oferta que cumpla alguno de los supuestos señalados a continuación:

a) El oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31

de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

Para acreditar este criterio de desempate se deberá presentar un documento suscrito por el proponente persona natural y contador público o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que se indique la circunstancia señalada, de conformidad con lo establecido en el FORMATO 15.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

b) La oferta presentada por un proponente plural siempre que: (i) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (ii) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (iii) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual se debe diligenciar el FORMATO 14.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el proponente o integrante de la estructura plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el FORMATO 14.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: “Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente”.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

12) **Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.**

Nota No. 1: Teniendo en cuenta lo establecido en los compromisos internacionales vigentes, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

• Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.

• Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente acápite.

Nota No 2: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.

5.5 SORTEO EN CASO DE EMPATE

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional del pliego de condiciones a través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes, se realizará un sorteo mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II. Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta

obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del Secop II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Nota 1: Según el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14" - versión vigente, emitido por Colombia Compra Eficiente, "(…) En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios (…) la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015".

Nota 2: De conformidad con el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-(versión vigente)" emitido por Colombia Compra Eficiente, que dispone: "(…) Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 del literal B (…)" del numeral III del citado Manual, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

• Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.

• Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite.

Nota 3: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) y en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.

5.6 ADJUDICACIÓN A ÚNICO OFERENTE (SI APLICA)

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial del presente proceso.

CAPITULO VI
CONDICIONES CONTRACTUALES

6.1 SUSCRIPCION DEL CONTRATO

El contrato objeto de la presente Selección Abreviada se suscribirá dentro del plazo indicado en la Plataforma Transaccional SECOP II. Para el efecto, una vez adjudicado el proceso se remitirá al adjudicatario la versión final de la minuta y se surtirá con la aprobación correspondiente de mensaje de datos, de conformidad con las directrices de la plataforma transaccional del SECOP II y las reglas sobre firma electrónica previstas en la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato verificará que se haya emitido el certificado de disponibilidad correspondiente o la certificación por parte de la Fiduciaria sobre el cumplimiento por el Originador de sus obligaciones de fondeo de la respectiva Subcuenta.

El plazo para la suscripción del contrato podrá ser ampliado a criterio de la Agencia. Si el proponente adjudicatario no firmare el contrato, la Agencia podrá adjudicar el mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al proponente calificado en segundo lugar, si considera que su propuesta es igualmente favorable para la Entidad y siempre que se haya efectuado la verificación señalada en el pliego de condiciones.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio de la Agencia), si el (los) adjudicatario(s) se negare(n) a cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego y específicamente las de suscribir y perfeccionar el(los) contrato(s) durante el término señalado, la Agencia hará efectiva la garantía de seriedad constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

El contrato por suscribir como resultado de la presente Selección Abreviada se sujetará en un todo a lo establecido en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional del SECOP II y sus anexos, con las modificaciones que se incorporen mediante adenda. La minuta del Contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el interventor como la Agencia y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución del contrato. Para suscribir la respectiva acta de inicio del contrato deberán tenerse en cuenta las reglas dispuestas sobre el particular en la minuta del contrato, la cual se llevará a cabo en la citada plataforma.

6.2 PERSONAL OBLIGATORIO MÍNIMO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

El personal obligatorio mínimo no obtiene puntaje en el presente proceso de selección, pero debe ser presentado de manera obligatoria una vez sea adjudicado el contrato de consultoría respectivo, dentro del plazo establecido en la minuta del contrato.

El personal obligatorio mínimo deberá ser acreditado mediante la presentación de las respectivas hojas de vida con sus soportes (experiencia requerida) en las condiciones previstas en el Anexo 4 – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO.

6.3. IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS

Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen para la celebración, legalización y ejecución del contrato corren por cuenta del contratista, y en este sentido los proponentes deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su oferta.

6.4. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de cada Contrato de consultoría será el determinado en los estudios previos y en la plataforma transaccional del SECOP II,

6.5. CRONOGRAMA DE PAGOS

La forma de pago se establece en la minuta del contrato que hace parte integral del pliego de condiciones.

De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, la Entidad no considera procedente otorgar anticipo para la ejecución del contrato.

6.6. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN.

De conformidad con el numeral 6 del artículo **2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del** artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de estos, se encuentran en la **"Matriz de Riesgos"** que hace parte de estudio previo y del presente documento.

6.7. ACUERDOS COMERCIALES

El análisis respecto de la aplicación de acuerdos comerciales para el presente proceso de selección se realizará a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

6.8. TERMINOS DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los términos de la supervisión del contrato se encuentran en la minuta del contrato que hace parte integral del pliego de condiciones.

6.9 GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

6.9.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Para garantizar los términos de la propuesta, cada proponente deberá incluir en la propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto del proceso de selección y deberá permanecer vigente por CUATRO (4) MESES, contados desde la fecha de cierre del mismo. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente

el contratista. que ampara los riesgos propios de la etapa contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura. El tomador será el proponente y si éste fuera una Estructura Plural, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la Estructura Plural.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial establecido en el pliego de condiciones.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del proceso de selección.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

De conformidad con lo previsto en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la Garantía de Seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección dentro del término de evaluación de las Propuestas. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su Propuesta será rechazada.

Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

6.9.2 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los dos (2) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación de la ANI, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado el Contratista.

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

i. **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** Este amparo deberá constituirse a favor de la ANI con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Contratista relativas al presente contrato incluyendo el pago de Multas, la cláusula penal y demás Multas y Sanciones que se impongan al Contratista.

1. La vigencia total corresponderá a la duración estimada del presente contrato, más una vigencia adicional correspondiente a seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del Contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, de manera que durante toda la ejecución del presente contrato siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.
2. El valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

ii. **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Este amparo debe constituirse a favor de la ANI para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al Personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Contratista durante toda la ejecución del presente contrato.

1 Este amparo deberá contar con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la terminación del presente contrato.
2 El valor asegurado será en la cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

iii. **Amparo de Calidad de los Servicios Prestados:** El Contratista deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que puedan sufrir la ANI como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Contratista en desarrollo del presente Contrato.

1. Este amparo deberá contar con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más contados a partir de la terminación del presente contrato, para lo cual deberá ser otorgada seis (6) meses previos a la terminación.
2. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato.

6.9.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Dentro de los dos (2) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación de la ANI de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne por cualquier concepto a la ANI frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad Personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Contratista o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

a) Vigencia: La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será igual al plazo de duración del presente contrato contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y por el término de duración del Contrato.

b) Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI, al Contratista y sus subcontratistas como asegurados y como beneficiarios a la ANI y los terceros afectados. (El tomador deberá ser el Contratista).

c) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.

d) El valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá doscientos (200) SMMLV en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

6.9.4 NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS.

a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

b) La ANI dispondrá de hasta diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Contratista durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Contratista. Vencido el plazo sin que la ANI efectúe comentarios, se entenderán aprobadas la garantías. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Contratista quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la ANI éste aprobará la(s) garantía(s). Si el Contratista no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

c) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Contratista.

d) El Contratista deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

e) Si el Contratista no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente Contrato, se podrá dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

f) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.

g) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes del presente Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

h) En cualquier caso, de modificación del presente Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un Contrato estatal, las

obligaciones adquiridas por el Contratista en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

i) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el presente Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

j) Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de "las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías" el Contratista en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: "(…)deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles".

k) Los valores de las garantías deberán actualizarse con la variación del IPC dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año.